

SECRETARIA: Cali, Septiembre 14 de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, mediante reparto, nos correspondió la solicitud de amparo de pobreza elevada por la señora INIRIDA GOMEZ GUERRERO para iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos en favor de los menores de edad Hayner Estyven y Jhoan David Verdugo Gomez. Sírvasse proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Cali, Septiembre Catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

AMPARO DE POBREZA

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2021-00286-00.

AUTO No. 1417

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la señora INIRIDA GOMEZ GUERRERO, solicita se le conceda AMPARO DE POBREZA para iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos en favor de los menores de edad Hayner Estyven y Jhoan David Verdugo Gomez, petición que es procedente, dando aplicación a lo expresado en el art. 151 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo solicitado, y con el objeto de salvaguardar a la persona que recurre a la figura del amparo de pobreza, pues se considera que no está en la capacidad de sufragar los gastos que conlleva un proceso judicial; colocándola en condiciones mínimas del acceso a la administración de la justicia, se procederá entonces a eximirla de las cargas económicas que un proceso tiene a su cargo, como lo es honorarios de abogados, peritos, cauciones y otros.

Por lo anterior, se concederá el amparo de pobreza, para que, por intermedio de la Defensoría del Pueblo de Cali, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora INIRIDA GOMEZ GUERRERO, e inicie el proceso, si fuere el caso, Ejecutivo de Alimentos

en favor de los menores de edad Hayner Estyven y Jhoan David Verdugo Gomez, ante la oficina de reparto correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado,

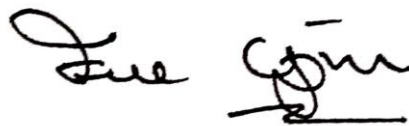
R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER amparo de pobreza a la señora INIRIDA GOMEZ GUERRERO, para iniciar proceso Ejecutivo de Alimentos en favor de los menores de edad Hayner Estyven y Jhoan David Verdugo Gomez, de conformidad con el Art. 151 del C.G.P.

SEGUNDO: OFICIAR a la Defensoría del Pueblo a fin de que, se provea un abogado adscrito a dicha institución, con el fin de que encause las pretensiones de la señora INIRIDA GOMEZ GUERRERO, e inicie el proceso, si fuere el caso, Ejecutivo de Alimentos en favor de los menores de edad Hayner Estyven y Jhoan David Verdugo Gomez, ante la oficina de reparto correspondiente.

TERCERO: ADVERTIR a la Defensoría del Pueblo que debe comunicar la designación del apoderado a la señora INIRIDA GOMEZ GUERRERO al correo electrónico gomezinirida010@gmail.com o al abonado telefónico 3214472502

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

MaDeLos

Notificado por estado electronico No. 146
de Septiembre 16 de 2021